

Públicos, para que acudan en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón, donde comenzará el acto.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Segovia, 27 de abril de 1972.—El Representante de la Administración.—3.165-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de abril de 1972 sobre rescisión de usufructo a don Ramón de Carranza y Gómez del pesquero de almadraba denominado «Torre Chuliera».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido para la rescisión de la concesión del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Torre Chuliera», cuyo usufructo por veinte años se concedió a don Ramón de Carranza y Gómez por Orden ministerial de Comercio de 18 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 82) y cuya rescisión ha sido solicitada por dicho concesionario como consecuencia de lo antieconómico que resulta la explotación de dicho pesquero de almadraba, y con arreglo al artículo 46 del vigente Reglamento para la Pesca del Atún con Arte de Almadraba.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y justificado lo antieconómico de dicha explotación, ha tenido a bien disponer sea rescindida la concesión de la almadraba «Torre Chuliera» con fecha 29 de febrero de 1972, por hallarse incurso en el artículo 40 del Reglamento para la Pesca del Atún con Arte de Almadraba, de 4 de julio de 1924, con devolución de la fianza impuesta si se encontrase el concesionario exento de toda responsabilidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a «Vitrex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro o acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de baterías de cocina esmaltadas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Vitrex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de hierro o acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de baterías de cocina esmaltadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, C.ª Montañana, 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero laminada en frío de espesor comprendido entre 0,5 y 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c), empleados en la fabricación de baterías de cocina esmaltadas (P. A. 73.38), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina con tapa exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 60,58 kilogramos de chapa laminada en frío.

Por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina sin tapa exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 85,70 kilogramos de chapa laminada en frío.

Se consideran subproductos aprovechables el 23,66 por 100 de las cantidades de chapa a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,458	64,666
1 dólar canadiense	64,858	65,235
1 franco francés	12,809	12,866
1 libra esterlina	168,133	168,875
1 franco suizo	16,672	16,752
100 francos belgas	146,158	146,968
1 marco alemán	20,246	20,344
100 liras italianas	11,039	11,094
1 florin holandés	20,020	20,116
1 corona sueca	13,507	13,579
1 corona danesa	9,210	9,253
1 corona noruega	9,758	9,805
1 marco finlandés	15,580	15,669
100 chelines austriacos	276,067	280,181
100 escudos portugueses	238,020	240,126
100 yens japoneses	21,157	21,296

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.